

**INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE
 ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL/ AMPLIACIÓN DE INFORME TÉCNICO DE
 EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

I. DATOS GENERALES

FECHA:	17 DE ENERO DE 2022
NOMBRE DEL PROYECTO:	MINI SÚPER EL COSTO
PROMOTOR:	PEIJI MO
CONSULTORES:	AILYN CHENG IRC-032-2019 CHRISTEL SANTOS IRC-058-2020.
UBICACIÓN:	PROVINCIA DE COLON, DISTRITO DE CHAGRES, CORREGIMIENTO DE PALMAS BELLAS.

II. ANTECEDENTES

Que el Señor PEIJI MO, varón, de nacionalidad china, mayor de edad, con número de cédula E-8-81443, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado: “MINI SUPER EL COSTO.”

Que en virtud de lo antedicho, el día 3 de septiembre de 2021, el señor PEIJI MO, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado: “MINI SÚPER EL COSTO”, ubicado en el corregimiento de Palmas Bellas, distrito Chagres y provincia de Colón, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores AILYN CHENG y CHRISTEL SANTOS. Personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones IRC-032-2019 e IRC-058-2020, respectivamente.

Que mediante **PROVEIDO DE ADMISIÓN No. 020-0809-2021**, del 8 de septiembre de 2021, (visible en la foja 17 del expediente administrativo), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado “MINI SÚPER EL COSTO”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

De acuerdo al EsIA, el proyecto se llevará a cabo sobre la finca No. 30322767, y la finca 30286406, ambas bajo la propiedad de Peiji Mo, portador de la cédula de identidad personal E-8-81443.

El proyecto consiste en construir un edificio de dos plantas sobre una superficie total de 3155.13 metros cuadrados. La planta baja albergará un mini súper con espacio para funcionamiento de carnicería, cajas, farmacia, depósito de materiales y ferretería. Mientras que la planta alta se ubicará recamaras, sala de estar, cocina, sala de estudio, lavandería, dos balcones y una escalera que comunica a la planta baja.

El proyecto se desarrollará dentro del corregimiento de Palmas Bellas, distrito de Chagres, provincia de Colón, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Coordenadas del polígono del proyecto		
No.	Norte	Este
1	1020282.94	0600401.37
2	1020279.57	0600389.74
3	1020266.57	0600384.85
4	1020226.80	0600379.87
5	1020199.98	0600361.07

6	1020178.87	0600365.27
7	1020171.11	0600370.13
8	1020170.45	0600381.01
9	1020187.80	0600381.15
10	1020229.80	0600392.69
11	1020229.92	0600406.17
12	1020268.35	0600410.58

Este polígono cuenta con una superficie de **3155.13 m²**.

Las aguas residuales, generadas por el desarrollo del proyecto se tratarán a través de una Fosa Sética. El Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas se ubicará en la parte posterior del edificio, a 15 metros de la sección de ferretería dentro de las siguientes coordenadas UTM Datum WGS 84:

Coordenadas de Ubicación del STAR		
No.	Norte	Este
1	1020195.85	0600373.29

El Sistema de Tratamiento de aguas residuales tiene una capacidad de 20.7 metros cúbicos (54,683.61 gal), compuesto por dos cámaras de sedimentación, cámara de inspección, pozo ciego y área de percolación. El área de percolación o de descarga al subsuelo se ubica en las siguientes coordenadas:

Coordenadas de Ubicación de la Descarga del STAR		
No.	Norte	Este
1	1020180.98	0600371.84

El 14 de septiembre de 2021 se lleva a cabo la inspección técnica de campo para la Evaluación al Estudio de Impacto Ambiental en mención. Esta inspección tuvo la participación de las Sección Forestal, y Sección de Seguridad Hídrica, ambas como Unidad Ambiental Sectorial.

Como parte del proceso de evaluación ambiental, se solicitó a la Dirección de Información Ambiental, la verificación de las coordenadas del proyecto (fs 24 y 25 del expediente administrativo).

Mediante Nota GEOMATICA-EIA-CAT I-0419-2021, recibida el 21 de noviembre de 2021, la Dirección de Información Ambiental remite verificación de coordenadas, (fs. 26 - 27 del expediente administrativo).

Mediante Informe Técnico de Inspección No. 013-2021, la Sección de Seguridad Hídrica emite sus comentarios técnicos a la Sección de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, calendado el 28 de julio de 2021, (fs. 35 -38 del expediente administrativo).

Mediante nota SOF-173-2809-2021, la Sección Operativa Forestal emite sus comentarios técnicos a la Sección de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, calendado el 28 de julio de 2021, (fs. 39 del expediente administrativo).

Mediante la nota DRCL-SEEIA-AC-010-0410-2021, con fecha de notificado del 15 de octubre de 2021, se entrega al promotor la Primera Información Aclaratoria, (fs. 42-44 del expediente administrativo).

Mediante la nota Sin Número, el promotor entrega la Primera Información Aclaratoria ante la Dirección Regional de Colón (DRCL) el 11 de noviembre de 2021, (fs. 48 - 87 del expediente administrativo).

Mediante la nota DRCL-SEEIA-AC-015-2211-2021, con fecha de notificado del 23 de diciembre de 2021, se entrega al promotor la Segunda Información Aclaratoria. (fs. 88 - 89 del expediente administrativo).

Mediante la nota Sin Número, el promotor entrega la Segunda Información Aclaratoria ante la Dirección Regional de Colón (DRCL) el 13 de enero de 2021. (fs. 90 - 104 del expediente administrativo).

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental la primera información aclaratoria, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la Primera Información Aclaratoria mediante nota **DRCL-SEEIA-AC-010-0410-2021**, de 4 de octubre de 2021, la siguiente información:

1. En la página 6 del EsIA punto 2 RESUMEN EJECUTIVO, indica: [...] *En lo que respecta a la cobertura vegetal del terreno, observamos que no existe vegetación dentro del área de construcción, ya que se construirá sobre un área acondicionada para iniciar el proyecto* [...] sin embargo, en la página 29 del EsIA punto 7.1 Características de la Flora, indica: [...] *el otro 20% se compone de Especies gramíneas y herbáceas* [...], por lo que es necesario aclarar:
 - a. La vegetación real a intervenir para el desarrollo del proyecto.
2. En la página 9 del EsIA, objetivos del Estudio, indica [...] *El objetivo de este estudio es el cumplimiento de disposiciones existentes, que permitan el desarrollo del Proyecto de lotificación de terreno* [...], sin embargo, Estudio de Impacto Ambiental evaluado se denomina Mini Súper El Costo, por lo que es necesario aclarar:
 - a. A qué proyecto de Lotificación de Terreno se refiere.
3. En la página 19 del EsIA REGLAMENTOS TÉCNICOS DGNTI-COPANIT 35-2000 y 47-2000, indica: [...] *La norma se aplica al condicionar el proyecto a no exceder los valores máximos permisibles de las descargas de efluentes líquidos indicados en la norma 35-2000* [...], por lo que se solicita:
 - a. Trabajar en base al Reglamento DGNTI-COPANIT 35,2019, Medio Ambiente y Protección de la Salud, Seguridad, Calidad del Agua, Descarga de Efluentes líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas.
4. En la página 21 del EsIA punto 5.4.2 Construcción, sexta viñeta, indica: *Instalación de baños*, sin embargo, no muestra la cantidad de los mismos, es necesario presentar:

- a. Cantidad de baños contemplados para el proyecto.
5. En la página 24 del EsIA punto 5.6.1 Servicios básicos, indica: [...] *El proyecto consiste en construir un edificio de dos plantas que contarán con suministro de agua potable [...]*, debido a que la comunidad de Palmas Bellas se abastece de agua rural proveniente del Acueducto Rural de Palmas Bellas y organizado por la Junta Administradora de Acueducto Rural (JAAR) de Palmas Bellas, se deberá presentar lo siguiente:
 - a. Certificación otorgada por el Ministerio de Salud, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 1839 de 5 de diciembre de 2014, en la cual se presente la evaluación previa de la capacidad del sistema para la prestación de servicio de abastecimiento secundario.
 - b. De contar con otra fuente de abastecimiento de agua, aclarar cuál sería.
6. En la página 25 del EsIA punto 5.7.1 Sólidos, indica: [...] *deben ser recolectados, triturados y llevados a un sitio dispuesto por personal de aseo del Municipio de Chagres en el relleno sanitario de la Ciudad de Colón, en donde se hará la disposición final[...]*, aclarar lo siguiente:
 - a. Cuál será la frecuencia de recolección de desechos sólido.
7. Durante la Inspección técnica de campo se evidencio la construcción e instalación de un Tanque Séptico en los terrenos del promotor Peiji Mo, sin embargo, en la página 25 del EsIA punto 5.7.2 líquidos, indica:[...] *Los residuos líquidos que se generarán en el proyecto serán aguas residuales del personal que laborará en el proyecto y para la disposición de los mismos, se utilizará el sistema de tratamiento de aguas servidas de una casa cercana al proyecto,[...]* por lo que es necesario aclarar:
 - a. Aportar las coordenadas geográficas de ubicación del Sistema de Tratamiento, y su punto de descarga, así como su Capacidad y volumen a tratar en 24 horas.
 - b. Frecuencia en que será saneado y limpiado el sistema de operación.
 - c. Certificación de la autoridad competente, sistema de alcantarillado de las aguas residuales de la Ciudad de Colón, que indiquen que están en la capacidad para recibir, el volumen de aguas residuales y doméstica, a generarse en la etapa de operación.
8. En la página 28 del EsIA punto 6.7 Calidad de Aire, indica:[...] *El sitio del proyecto es un área donde existe una baja densidad poblacional, no hay fábricas, ni fuentes fijas que causen emisiones de gases, lo que hace que el sitio presente buenas características de calidad ambiental [...]*, por otro lado en la página 29 del EsIA punto 6.7.1 Ruido, indica:[...] *El sitio por ser un área de baja densidad poblacional, rural y agropecuaria, no está sujeta a la influencia de ruidos excesivos.[...]* Esta información aportada no está respaldada por datos verificables; por lo que debe aportar la siguiente información:
 - a. Presentar análisis de calidad de aire, realizado por un personal idóneo; en el área de influencia directa del proyecto, aportar el informe de calidad de aire original o notariado, adjuntar certificado de calibración de los equipos utilizados para dicha medición, legible y en español.
 - b. Presentar monitoreo de Ruido en el área de influencia directa del proyecto, realizado por una persona idónea, aportar el informe de monitoreo de ruido original o notariado, adjuntar certificado de calibración de los equipos utilizados para dicha medición, legible y en español.
9. En la página 38 del EsIA punto 8.4. Sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados, indica [...] *no hay reportes de vestigios conocidos como patrimonios culturales en el área del proyecto[...]* *No se detectaron sitios históricos [...] no se*

realizó una prospección arqueológica.[...] Esta información aportada no está respaldada por datos verificables; por lo que debe aportar la siguiente información:

- a. Presentar un informe de prospección arqueológica, realizado por una persona idónea, de acuerdo a *la resolución N°067-08 DNPH, Del 10 julio de 2008.*

10. En la página 42 del EsIA Cuadro No. 7 Medidas de Mitigación Específicas para cada Impacto Ambiental Identificado y Costo Estimado de las mismas, indica en sus Medidas de Mitigación: [...] *Construir un muro de contención en el lado Este de la Servidumbre de la calle San Mateo* [...], *Construir un muro perimetral temporal para aislar el ruido de las herramientas y maquinarias de construcción* [...], sin embargo, la Descripción del Proyecto del EsIA no contempla la construcción de dichos muros, por lo que es necesario aclarar:
- a. Los muros descritos en las medidas de Mitigación están contemplados para el desarrollo del proyecto.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la Primera Información Aclaratoria solicitada al promotor:

- **Respecto a la pregunta 1,** la cual hace referencia a la vegetación real a intervenir para el desarrollo del proyecto. El promotor indica que el 80% de la superficie del proyecto estaba intervenido y no existe la vegetación. No obstante, en el 20% restante ha crecido especies de gramíneas y herbáceas.
- **Respecto a la pregunta 5,** el promotor da respuesta al subpunto “a” solicitado de forma siguiente:
 - **Al sub punto (a),** la cual hacía referencia a la certificación otorgada por el Ministerio de Salud acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 1839 de 5 de diciembre de 2014, correspondiente a la evaluación previa de la capacidad del sistema para la prestación de servicio de abastecimiento secundario. presenta un Permiso Sanitario de Construcción, otorgado por el MINSA, por lo que no cumple con lo solicitado.
- **Respecto a la pregunta 7,** el promotor da respuesta al subpunto “a” solicitado de forma siguiente:
 - **Al sub punto (a),** la cual hacía referencia a la aclaración de la Ubicación del Sistema de Tratamiento de Agua Residual, ya que el EsIA indica que los residuos líquidos que se generarán en el proyecto serán aguas residuales del personal que laborará en el proyecto y para la disposición de los mismos, se utilizará el sistema de tratamiento de aguas servidas de una casa cercana al proyecto. El promotor responde que el STAR se ubicará en la parte posterior del edificio a 15 metros de la sección de ferretería, en las coordenadas geográficas UTM Datum WGS 84: 0600373.29 (E) 1020195.85(N).
- **Respecto a la pregunta 9,** la cual hace referencia a la presentación de un informe de prospección arqueológica realizado por una persona idónea, de acuerdo a la resolución N°067-08 DNPH, Del 10 julio de 2008. El promotor presenta un informe Sin Firma de la persona responsable, por lo que no cumplió con lo solicitado.

Después de analizar y evaluar las respuestas de la primera información aclaratoria presentada por el promotor, se consideró realizar una segunda nota aclaratoria, por lo que a través de la nota DRCL-SEEIA-AC-015-2211 de 22 de noviembre de 2021, se solicitó lo siguiente:

1. En la **respuesta a la pregunta No. 5** de la Primera Información Aclaratoria, indica “*Efectivamente, la certificación es presentada en los anexos, ya que el agua proviene del acueducto rural de Palmas Bellas y tiene capacidad para abastecer el nuevo*

local"; Sin Embargo, dentro de los anexos, se presenta permiso sanitario de construcción, lo cual no fue solicitado en la nota DRCL-SEEIA-AC-010-04102021, por lo que es necesario presentar:

- a. Certificación otorgada por el Ministerio de Salud, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 1839 de 5 de diciembre de 2014, en la cual se presente la evaluación previa de la capacidad del Sistema para la prestación de servicio de abastecimiento secundario en comunidades rurales concentradas, antes de que la Junta de Acueducto Rural de Palmas Bellas considere y permita la conexión al Sistema de Acueducto Rural de la comunidad.

2. En la respuesta a la pregunta No. 9 de la Primera Información Aclaratoria, indica: "Informe de prospección arqueológica es presentado en los anexos, realizado por una persona idónea; Sin Embargo, dicho informe no se encuentra debidamente firmado por la persona responsable que elaboró el informe, por lo que no consta su autenticidad. Es necesario presentar:

- a. Informe de Prospección Arqueológica Original, realizado y firmado por una persona idónea, inscritos en la base de datos de arqueólogos, de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, de acuerdo a la Resolución No. 067-08 DNPH, del 10 de julio de 2008.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la Segunda Información Aclaratoria solicitada al promotor:

- **Respecto a la pregunta 1**, la cual hace referencia a la Certificación otorgada por el Ministerio de Salud, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 1839 de 5 de diciembre de 2014, en la cual se presente la evaluación previa de la capacidad del Sistema para la prestación de servicio de abastecimiento secundario en comunidades rurales concentradas, antes de que la Junta de Acueducto Rural de Palmas Bellas considere y permita la conexión al Sistema de Acueducto Rural de la comunidad. El promotor entregó Certificación solicitada, otorgada por el Ministerio de Salud – Regional Palmas Bellas.
- **Respecto a la pregunta 2**, la cual hace referencia a la presentación de un Informe de Prospección Arqueológica Original, realizado y firmado por una persona idónea, inscritos en la base de datos de arqueólogos, de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, de acuerdo a la Resolución No. 067-08 DNPH, del 10 de julio de 2008. El promotor entrega lo solicitado.

En adición a los compromisos adquiridos en el EsIA, Declaración Jurada, en la primera y segunda información aclaratoria, y el Informe Técnico de Evaluación, el promotor tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Reportar de inmediato a Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Efectuar pago de indemnización ecológica, de conformidad con la resolución AG-0235-2003 del 12 de junio del 2003, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez que la dirección Regional de Colón establezca el monto a cancelar.

- d. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición social durante todas las fases del proyecto, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 del 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá.
- e. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento de control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborables.
- f. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones que surjan durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta la población afectada con el desarrollo del proyecto sin incluir al Ministerio de Ambiente como mediador de conflictos.
- g. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón cada 6 meses durante la etapa de construcción y de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por Auditores Ambientales certificados por el Ministerio de Ambiente.
- h. En caso de darse la presencia de fauna en cualquiera de las etapas del proyecto, el promotor deberá asegurar el rescate y luego coordinar con el Ministerio de Ambiente la reubicación de los individuos. Además deberá documentar lo sucedido en el informe de seguimiento ambiental.
- i. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.

IV. CONCLUSIONES

- Que una vez evaluado el EsIA, Declaración Jurada, la primera y segunda información aclaratoria, presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera **VIABLE** el desarrollo de dicha actividad.
- Que el EsIA en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.
- De acuerdo a las consideraciones técnicas del MiAMBIENTE, no se tiene objeción al desarrollo del mismo y se considera Ambientalmente viable.

V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el MiAMBIENTE, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes.
- Cumplir con todas las leyes, normas y reglamentos aplicables a este tipo de proyecto.

- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el EsIA Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**MINI SÚPER EL COSTO**”, cuyo promotor es **PEIJI MO**.

DORIS LUCERO
Evaluadora de Estudios de Impacto
Ambiental

SOLEDAD BATISTA
Jefa de la Sección de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

GRISELDA MARTÍNEZ
Directora Regional de Colón.
Ministerio de Ambiente.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DRCL-IA-003 - 2022
De 26 de Enero de 2022

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del estudio de impacto ambiental (EsIA) categoría I, y declaración jurada correspondiente al proyecto “**MINI SÚPER EL COSTO**”, cuyo promotor es el señor **PEIJI MO**.

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que el señor **PEIJI MO**, varón, de nacionalidad china, con cédula de identidad personal No. E-8-81443; se propone llevar a cabo el proyecto denominado **MINI SÚPER EL COSTO**;

Que en virtud de lo anterior, el día tres (3) de septiembre de 2021, el señor **PEIJI MO**, presentó el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado: **MINI SÚPER EL COSTO**; elaborado bajo la responsabilidad de los consultores AILYN CHENG y CHRISTEL SANTOS, personas naturales, inscritas en el registro de consultores que lleva el Ministerio de Ambiente, de acuerdo a Resolución No. IRC-032-2019 e IRC-058-2020, respectivamente;

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto se llevará a cabo en dos (2) terrenos propiedad del señor Peiji Mo, sobre las fincas No. 30322767 y No. 30286406.

Las actividades a ser desarrolladas consisten en construir un edificio de dos plantas sobre una superficie total de 3155.13 metros cuadrados. La planta baja albergará un mini súper con espacio para funcionamiento de carnicería, cajas, farmacia, depósito de materiales y ferretería, mientras que en la planta alta se integrará por recámaras, sala de estar, cocina, sala de estudio, lavandería, dos balcones y una escalera que comunica con la planta baja;

Que dicho proyecto se desarrollará dentro del corregimiento de **PALMAS BELLAS, DISTRITO DE CHAGRES, PROVINCIA DE COLÓN**, en las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Coordenadas del polígono del proyecto		
No.	Norte	Este
1	1020282.94	0600401.37
2	1020279.57	0600389.74
3	1020266.57	0600384.85
4	1020226.80	0600379.87
5	1020199.98	0600361.07
6	1020178.87	0600365.27
7	1020171.11	0600370.13
8	1020170.45	0600381.01
9	1020187.80	0600381.15
10	1020229.80	0600392.69
11	1020229.92	0600406.17
12	1020268.35	0600410.58

Que según información descrita en el documento técnico (EsIA) las aguas residuales generadas por el desarrollo del proyecto se tratarán a través de un sistema de Fosa Séptica. El sistema de tratamiento de aguas servidas se ubicará en la parte posterior del edificio, a 15 metros de la sección de ferretería, el mismo cuenta con una capacidad de 20.7 metros cúbicos (54,683.61 gl), compuesto por dos cámaras de sedimentación, cámara de inspección, pozo ciego y área de

percolación, a ser ubicado sobre las siguientes coordenadas UTM con Datum de referencia WGS 84:

Coordenadas de Ubicación del STAR		
No.	Norte	Este
1	1020195.85	0600373.29

El área de percolación o de descarga al suelo se ubica en las siguientes coordenadas UTM con Datum de referencia WGS 84:

Coordenadas de Ubicación de la Descarga del STAR		
No.	Norte	Este
1	1020180.98	0600371.84

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, la sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos del Estudio de Impacto Ambiental calendado el ocho (8) de septiembre de 2021, mediante el cual recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, categoría I. En virtud de lo anterior, mediante **PROVEIDO DE ADMISSION No. 020-0809-2021** de ocho (8) de septiembre del 2021, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del EsIA (fj. 17);

Que como parte del proceso de evaluación ambiental, se solicitó a la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), la verificación de las coordenadas del proyecto (fs. 24-25);

Que mediante nota GEOMATICA-EIA-CAT I-0419-2021, calendada el 21 de septiembre de 2021, DIAM, remite verificación de coordenadas y superficie del proyecto, señalando que de acuerdo a la Cobertura y Uso de la tierra 2012, los datos se ubican en las categorías de Infraestructura y Área poblada, y se ubica fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) (fs. 26- 27);

Que a través de la nota **DRCL-SEEIA-AC-010-0410-2021** de 4 de octubre de 2021, debidamente notificada el 15 de octubre de 2021, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria (fs. 42-44);

Que mediante nota sin número, recibida en la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, el 11 de noviembre de 2021, el promotor hace entrega de la respuesta a la primera información aclaratoria, solicitada a través de la nota DRCL-SEEIA-AC-010-0410-2021 (fs. 48-87);

Que a través de la nota **DRCL-SEEIA-AC-015-2211-2021** del 22 de noviembre de 2021, debidamente notificada el 23 de diciembre de 2021, se solicitó al promotor la segunda información aclaratoria (fs. 88 - 89);

Que mediante nota sin número, recibida en la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, el 13 de enero de 2022, el promotor hace entrega de la respuesta a la segunda información aclaratoria, solicitada a través de la nota DRCL-SEEIA-AC-015-2211-2021 (fs. 90-104);

Que, luego de la evaluación integral del EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto: “**MINI SÚPER EL COSTO**”, mediante Informe Técnico, calendado el diecisiete (17) de enero de 2022, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental (SEEIA) de esta Dirección Regional, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se recomienda aprobar el Estudio de Impacto Ambiental en mención (fs.105-112);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado: “**MINI SÚPER EL COSTO**”, cuyo promotor es **PEIJI MO**, con todas las medidas contempladas en el referido EsIA, primera y segunda información aclaratoria y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR a **PEIJI MO** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, primera y segunda información aclaratoria y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la Resolución que lo aprueba.
- b. Reportar de forma inmediata al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Efectuar pago de indemnización ecológica, de conformidad con la resolución AG-0235-2003 del 12 de junio del 2003, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón establezca el monto a cancelar.
- d. En caso de darse la presencia de fauna en cualquiera de las etapas del proyecto, el promotor deberá asegurar el rescate y luego coordinar con el Ministerio de Ambiente la reubicación de los individuos. Además deberá documentar lo sucedido en el informe de seguimiento ambiental.
- e. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento de control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborables.
- f. Mantener las medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.
- g. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.

- h. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- i. Informar a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón en el caso de que durante la construcción, operación y/o ejecución del proyecto, se de la ocurrencia de incidentes y/o accidentes, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “*Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.*”
- j. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
- k. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición social durante todas las fases del proyecto, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 del 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá.
- l. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón cada 6 meses durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera y segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente al promotor, certificados por el Ministerio de Ambiente.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado **MINI SÚPER EL COSTO**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR a **PEIJI MO**, que la presente Resolución Administrativa tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

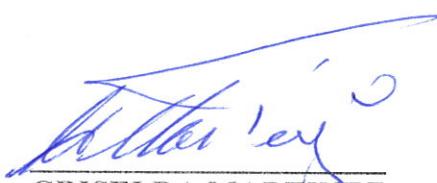
Artículo 9. NOTIFICAR a **PEIJI MO**, el contenido de la presente Resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, el señor **PEIJI MO**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Colón, a los veintiséis (26) días, del mes de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**.

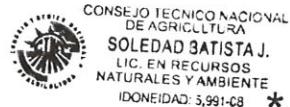
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GRISELDA MARTINEZ
Directora Regional de Colón
Ministerio de Ambiente



SOLEDAD BATISTA
Jefa de la Sección de
Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental.



REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE AMBIENTE	MINISTERIO DE AMBIENTE
SECCIÓN OPERATIVA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL	
NOTIFICACIÓN	
SIENDO LAS 11:52 AM / PM DE HOY	
Día 26 DE 2022 NOTIFIQUE PERSONALMENTE	
Pepe M. De LA PRESENTE RESOLUCIÓN	
NOTIFICADO/CÉDULA Mock	NOTIFICADOR CÉDULA Regional de Colón

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:
 - Primer Plano: PROYECTO: "**MINI SÚPER EL COSTO**"
 - Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **CONSTRUCCIÓN**
 - Tercer Plano: PROMOTOR: **PEIJI MO**
 - Cuarto Plano: ÁREA: **3,155.13 m²**
 - Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. DRCL-IA-003 DE 2022 DE
26 de enero DE 2022.

Recibido por:

PEI JI Mo

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

mod

Firma

E-8-81443

Cédula

2-2-22

Fecha